MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE HOJA DE NOTIFICACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución."*

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general, dado que se trata de la aprobación del modelo de hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, conforme al mandato establecido en la Disposición final primera del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA).

Al respecto, el mismo proyecto normativo establece en su artículo 4, que la sospecha o constancia de una posible situación de riesgo o desamparo de una persona menor de edad, se comunicará a los organismos competentes a través de la hoja de notificación.

El presente proyecto de Orden es por tanto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos*

restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."

El proyecto de Orden objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para la aprobación de un modelo de hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, con el fin de detectar e intervenir lo antes posible sobre estas situaciones y prevenir daños irreversibles en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."

El presente proyecto de Orden responde a lo preceptuado en los artículos 4 y 5, así como en la Disposición final primera del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA). Asimismo, su elaboración está motivada en la siguiente normativa:

- Constitución Española, que en su artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los y las menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que en su artículo 19.1 dispone que: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo".*
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece en su artículo 13.1. lo siguiente: "Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise."
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, que establece en su artículo 18.5, que "cualquier persona o entidad y, en especial, las que por razón de su profesión o finalidad tengan noticia de la existencia de una situación de riesgo o desamparo de un menor, deberá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad, que inmediatamente lo comunicará a la Administración competente, Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal", estando especialmente obligados los titulares y el personal sanitario de los servicios de salud (art.

10.6), así como los titulares y el personal de los centros educativos (art. 11.5).

- Recomendación Rec (2006) 19, del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre políticas de apoyo a la parentalidad positiva.

El proyecto de disposición que se encuentra en elaboración contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado a facilitar el conocimiento y el uso de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, contribuyendo a la adecuada atención y a la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Andalucía.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: *"En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas."*

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la *"Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos"*, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió a anunciar la elaboración del proyecto normativo con fecha 23 de mayo de 2017, habilitando hasta el día 7 de junio de 2017, para la remisión de aportaciones a través del correo: spaf.dgif.cips@juntadeandalucia.es.

Además, a través de un grupo de trabajo intersectorial, han participado previamente en la elaboración del proyecto de Orden, profesionales de los Servicios Sociales de las Entidades Locales, Servicios Sanitarios, Educativos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Defensor del Pueblo Andaluz.

Por otra parte, se va a dar la posibilidad de tener una participación activa en la elaboración de la Orden a diferentes entidades públicas y privadas, así como a colegios profesionales, mediante el trámite de audiencia. Asimismo, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas

aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, se ha propuesto la realización de un trámite de información pública, mediante la publicación del texto del proyecto normativo en el portal web de la Junta de Andalucía.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, contribuyendo a la mejora de la coordinación y colaboración entre los diferentes servicios en la detección, notificación e intervención ante situaciones de riesgo y desamparo de los niños, niñas y adolescentes andaluces.

Por todo lo anterior se considera que la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS

Fdo: Ana Conde Trescastro.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
D.G. de Infancia y Familias
SEVILLA